



Pasaia Portua
Puerto de Pasaia

Pasaia Portuko Agintaritza
Autoridad Portuaria de Pasaia

Marzo 2011

**"PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE MAYORISTA DE
PESCADO FRESCO EN EL ÁMBITO DEL PUERTO DE PASAIA"**

Artículo 1.- Fundamento legal.

El presente Pliego de Condiciones se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 y 87 de la Ley 33/2010, de modificación de la Ley 48/2003 del Régimen Económico y Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad de Mayorista de Pescado Fresco en la lonja de la Autoridad Portuaria de Pasaia.

Artículo 3.- Mayorista de Pescado Fresco.

A los efectos de este Pliego se considera Mayorista de Pescado Fresco a la persona física o jurídica debidamente autorizada que ejerce profesionalmente la adquisición de productos pesqueros, en nombre y por cuenta propia, y su reventa a otros comerciantes mayoristas o minoristas.

Artículo 4.- Responsabilidad y obligaciones del Mayorista de Pescado Fresco.

El Mayorista de Pescado Fresco está obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la normativa de la Comunidad Autónoma Vasca, en este Pliego de Condiciones Generales y, con carácter general, de lo dispuesto en el Reglamento General de Servicio y Policía del Puerto y, en su caso, de las disposiciones que lo desarrollen.

Deberá cumplir igualmente con las obligaciones económicas sobre aplicación de las tasas y tarifas por servicios prestados por la Autoridad Portuaria de Pasaia.

El Mayorista de Pescado Fresco será el único responsable de los productos una vez hayan sido adquiridos en pública subasta, de su posterior manipulación, preparación y exportación, de las obligaciones económicas derivadas de la compra y posterior venta, así como de los daños o perjuicios a personas o cosas, bien sean de la Autoridad Portuaria o de terceros, causados por sus actuaciones, omisiones o negligencias en el ejercicio de su actividad.

Artículo 5.- Autorización para el ejercicio de la actividad en el ámbito de la lonja de la Autoridad Portuaria de Pasaia

Para el ejercicio de la actividad objeto de este Pliego será preciso obtener la previa autorización de la Autoridad Portuaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 Y 87 de la Ley 33/2010, de modificación de la Ley 48/2003 del Régimen Económico y Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, para lo cual se formulará petición por escrito a la Autoridad Portuaria de Pasaia, acompañando los siguientes documentos:

- a) Justificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Copia del Número de Identificación Fiscal (NIF) y además, en el caso de personas jurídicas, copia de la escritura de constitución de la sociedad, estatutos de la misma, poderes y acreditación de su inscripción en el Registro Mercantil.

c) Memoria explicativa de la actividad que se pretende realizar en el Puerto, enumerando como mínimo :

- Cantidad y clase de pescado a manipular.
- Otras actividades complementarias y lugar donde va a llevar a cabo su actividad (dentro o fuera del recinto portuario).
- Medios materiales y humanos con los que cuenta.
- Tipo de la comercialización que va a efectuar (comarcal, provincial, nacional o internacional)

e) Nombre y DNI de las personas que asumirán su representación, que deberá ser probada fehacientemente con la documentación de apoderamiento suficiente.

f) Domicilio, número de teléfono, de telefax o télex, o dirección de correo electrónico.

g) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud de inscripción en el Registro.

h) Justificante de haber depositado la fianza a que se refiere el artículo 7 del presente Pliego.

j) Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del presente Pliego.

Artículo 6.- Resolución de las solicitudes de autorización e inscripción.

Corresponderá al Consejo de Administración o a la persona en la que delegue de la Autoridad Portuaria de Pasaia el otorgamiento de la correspondiente autorización. La resolución sobre las peticiones de autorización se comunicará a los interesados, haciendo constar las condiciones específicas que la autorización suponga para el ejercicio de la actividad que se pretende desarrollar en el Puerto.

Los acuerdos de denegación serán motivados, pudiendo ser causa, entre otras posibles, el no ajustarse al presente Pliego, el ser el solicitante deudor de la Autoridad Portuaria, el no ofrecer garantías técnicas y económicas adecuadas, o el no cumplir otros requisitos que exija la Autoridad Portuaria.

Las personas físicas o jurídicas autorizadas serán las únicas que podrán ejercer en el Puerto las actividades a que hace referencia el presente Pliego, entendiéndose que tales autorizaciones se otorgan por el plazo de tres años, extinguiéndose en los supuestos que contempla el artículo 9 del presente Pliego.

Otorgada la autorización, se procederá a la inscripción de la persona física o jurídica autorizada en el Registro de Mayoristas de Pescado Fresco de la Autoridad Portuaria establecido al efecto.

Artículo 7.- Fianzas y Garantías.

Para responder ante la Autoridad Portuaria de las obligaciones derivadas de la actividad que se regula en este Pliego de Condiciones, cada Mayorista de Pescado Fresco constituirá a favor de la Autoridad Portuaria una fianza por un importe de mil euros (1.000€), y que responderá de las obligaciones del Mayorista respecto a la Autoridad Portuaria.

Estas fianzas podrán ser actualizadas a criterio de la Autoridad Portuaria de Pasaia. La regularización de las fianzas deberá efectuarse en el plazo de un mes a partir de la notificación del cambio de su cuantía por la Autoridad Portuaria.

Para estas fianzas, que en cualquier caso se establecerán de forma que respondan de las obligaciones del Mayorista de Pescado Fresco ante la Autoridad Portuaria, se admitirá el aval o garantía bancaria suficiente, o cualquiera de las formas admitidas en derecho y siempre en los términos descritos en el modelo que se facilite por la Autoridad Portuaria.

Las fianzas estarán constituidas a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria. En los casos de aval las firmas que figuren deberán estar bastanteadas.

Extinguida la autorización al Mayorista de Pescado Fresco, y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la fianza por incumplimiento frente a la Autoridad Portuaria, se devolverá o cancelará la misma una vez realizado en su caso el pago de las liquidaciones a las que se refiere el artículo 4 de este Pliego.

En el supuesto en que incurra en situación legal de concurso de acreedores, vendrá obligado a efectuar el depósito previo del importe de los servicios que a partir de este momento solicite a la Autoridad Portuaria. En caso contrario se le denegará la prestación de aquellos servicios.

Artículo 8.- Disposición de la fianza por la Autoridad Portuaria.

El incumplimiento por el Mayorista de Pescado Fresco de cualquiera de las responsabilidades pecuniarias dimanadas del pago de las liquidaciones a que se refiere el artículo 4 de este Pliego, de la tasa establecida en el artículo 10 o de las sanciones impuestas por la Autoridad Portuaria, motivará la procedencia contra la fianza constituida.

Cuando, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que disponer de la fianza, total o parcialmente, el Mayorista de Pescado Fresco vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de un mes contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la fianza en el referido plazo, se entenderá que renuncia a la autorización y será dado de baja en el Registro, sin perjuicio de las acciones que procedan, caso de resultar deudor.

Durante el período que transcurra sin restituir o completar la fianza, la Autoridad Portuaria podrá exigir el depósito previo con objeto de garantizar el cobro de las tasas y tarifas por los servicios que se presten en el ámbito de su competencia.

Artículo 9.- Extinción de la autorización

Son causas de extinción de la autorización para el ejercicio de la actividad de Mayorista de Pescado Fresco en el Puerto:

- a) Petición propia.
- b) Revocación por la Autoridad Portuaria. En este caso el plazo para el cese de las actividades no será inferior a un año, sin que el Mayorista de Pescado Fresco tenga derecho a indemnización alguna.
- c) Muerte, incapacidad sobrevenida o quiebra si es persona física.
- d) Quiebra, liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el Mayorista de Pescado Fresco fuese una persona jurídica.
- e) No constituir, complementar o actualizar la fianza de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 de este Pliego.
- f) Por vencimiento del plazo a que hace referencia el artículo 6 de este Pliego.
- g) El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas en este Pliego.

La Dirección de la Autoridad Portuaria, ante la existencia de cualquiera de las causas de extinción de la autorización a que se refiere este artículo, deberá ponerlo en conocimiento del interesado, a quien otorgará un plazo de quince días a efectos de formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, salvo que sea por petición propia o por vencimiento del plazo. Transcurrido

dicho plazo el Consejo de Administración o la persona en la que delegue, mediante resolución motivada, podrá declarar, en su caso, extinguida la autorización.

Declarada extinguida la autorización procederá la exclusión de la inscripción en el Registro de la persona física o jurídica correspondiente.

La Autoridad Portuaria no responderá con respecto del titular en ningún caso de extinción de la autorización, ni se hará cargo de ninguna de las obligaciones económicas, laborales, contractuales o de cualquier otra índole que tuviera contraídas el titular que cese temporal o definitivamente en sus actividades.

Artículo 10.- Tasas

a) Tasa de la pesca fresca (T-4)

El titular de la autorización de actividad de mayorista que traiga pescado al recinto pesquero vía terrestre, devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se calculará y devengará de conformidad con el Art.16 de la Ley 33/2010 de modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de en los Puertos de Interés General.

b) Tasa de actividad

El titular de la autorización de actividad de mayorista que traiga pescado al recinto pesquero vía terrestre devengará la correspondiente tasa de actividad a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 11 de la Ley 48/2003, modificada por la Ley 33/2010.

Asimismo, en caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación correspondiente. Independientemente de que el abono de las tasas esté garantizado por las fianzas de explotación o construcción, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento de apremio, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 33/2010.

Artículo 11.- Relaciones con la Autoridad Portuaria.

Los Mayoristas de Pescado Fresco utilizarán para sus relaciones con la Autoridad Portuaria la documentación y formatos que ésta establezca. De igual forma quedan obligados a adoptar cuantas medidas dicte la Autoridad Portuaria tendentes a una mejor organización y control de la venta de pescado.

Artículo 12.- Personal de la Empresa.

En el momento de la solicitud de la autorización, el Mayorista de Pescado Fresco notificará al Director de la Autoridad Portuaria el nombre de la persona o personas que asumirán su representación para el desarrollo continuo de su actividad, para recibir instrucciones y para formular consultas o peticiones, debiendo comunicarse su sustitución de la forma más rápida posible. El Director de la Autoridad Portuaria podrá recusar la representación del interesado en resolución motivada.

Asimismo deberá mantener informada permanentemente al Director de la Autoridad Portuaria de las personas que hayan de tener acceso a las zonas acotadas de los muelles para realizar en los mismos operaciones relacionadas con la actividad del Mayorista de Pescado Fresco, con objeto de que le sean facilitadas autorizaciones de acceso a aquéllas zonas.

Artículo 13.- Utillaje y medios auxiliares de la empresa.

Para la utilización del equipo propiedad de la empresa en la zona portuaria, éste habrá de reunir las condiciones que con carácter general figuren en el Reglamento General de Servicio y Policía del Puerto, las especiales que se pongan en la autorización de actividad, y haber sido autorizado para dicha utilización por el Director de la Autoridad Portuaria.

Todo el equipo propiedad de particulares (cajas, carretillas, carros, mesas, básculas y demás maquinaria y objetos necesarios para las operaciones) estará marcado con los nombres, iniciales o distintivos de sus propietarios, y, en su caso, con especificación de su tara y capacidad de carga. Cualquiera de los elementos de este equipo que, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria, no se encontrara en condiciones Útiles para el servicio a que se destina, deberá ser retirado por la empresa antes del plazo indicado por el Director, en su defecto lo hará la Autoridad Portuaria por cuenta de aquella, y sin pe juicio además de la sanción que corresponda.

Todo el equipo propiedad de particulares anteriormente citado, y cualquier otro elemento que sea necesario, se colocará todos los días al terminar el trabajo en el sitio designado por la Autoridad Portuaria. Todos los que se hallen fuera de dicho lugar se recogerán por los servicios de la Autoridad Portuaria, y no se devolverán sin abonar el coste que tal recogida haya ocasionado, sin pe juicio de las sanciones que procedan.

Artículo.-14 Obligación de protección del medio ambiente

Garantizar el cumplimiento de aquella legislación vigente en materia de medio ambiente, que pueda afectar a los trabajos y actividades realizados por el titular de la autorización en la lonja, en particular en lo relativo a residuos, vertidos, y emisiones de partículas y ruidos, obteniendo para dichas actividades los permisos, autorizaciones y licencias exigibles por parte de las administraciones competentes. Todo ello, con objeto de la prestación del servicio y manteniéndolos en vigor.

A estos efectos, adicionalmente, se cumplirá con lo dispuesto en el apartado 5 de la Instrucción de Prevención General IP-VIG-001 "Información de entrada, tránsito estancia y riesgos medidas preventivas generales en los accesos, viales y dominio público común del recinto portuario" publicada en el BOG el 23 de febrero de 2011, que se adjunta a modo de Anexo I.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de estas normas será sancionado por la Autoridad Portuaria de acuerdo con la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, sus disposiciones complementarias y con el Reglamento General de Servicio y Policía, y sus Ordenanzas Portuarias, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar.

Artículo 16.- Aplicación e interpretación de este Pliego.

Por el Director de la Autoridad Portuaria, y personal en que delegue, se darán con carácter general, o en cada caso particular, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Pliego, y se interpretará en cuanto resulte necesario para la adecuada explotación del Puerto.

Artículo 17.- Reclamaciones y recursos.




Las reclamaciones sobre aplicación de este Pliego serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa,

siendo recurribles en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente. Las relativas a las tasas, serán recurribles en vía económico administrativa.

Disposición Transitoria.

Los Mayoristas de Pescado Fresco que se encuentren prestando sus servicios como tales a la entrada en vigor del presente Pliego, deberán adaptarse a las disposiciones que se establezcan en el mismo en un plazo de tres meses a partir de su publicación, debiendo solicitar la correspondiente autorización.

Si la adecuación no se hubiese producido en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria podrá denegar la correspondiente autorización y no inscribirlos en el Registro, por lo que no podrán desarrollar sus actividades en el ámbito portuario.

 <p>Pasaia Portua Puerto de Pasaia</p> <p>Pasaia Portuko Agintaritza Autoridad Portuaria de Pasaia</p>	INSTRUCCIÓN DE PREVENCIÓN GENERAL	Documento nº 032 Rev. 0
		Fecha: 04-10-2010 Rev. 1
		Página 1 de 2

CÓDIGO	IP-VIG-001	DENOMINACIÓN	INFORMACIÓN DE ENTRADA, TRANSITO, ESTANCIA Y RIESGOS-MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES EN LOS ACCESOS, VIALES Y DOMINIO PÚBLICO COMÚN DEL ÁMBITO PORTUARIO DE SERVICIO
--------	------------	--------------	--

0.	<p>Estas instrucciones son de obligado cumplimiento en los accesos, viales y Dominio Público común del ámbito Portuario de Servicio, sin perjuicio de otras instrucciones particulares que pudieran disponer, en su calidad de empresario Titular y en su caso Principal, las Organizaciones que dispongan de Concesión o Autorización de Dominio Público. Toda Organización que realice su actividad en el ámbito Portuario velará por el cumplimiento de éstas instrucciones.</p>		
1.	<p>NORMAS DE ENTRADA, TRÁNSITO Y ESTANCIA</p>		
1.1.	La entrada al ámbito Portuario de Servicio se realizará previa autorización.		
1.2.	La Autoridad Portuaria de Pasaia dispone de un Servicio de Policía Portuaria las 24 horas del día. (<i>Teléfono centralita Autoridad Portuaria de Pasaia: 943351844 / 943350022</i>).		
1.3.	La Autoridad Portuaria de Pasaia emite Tarjetas de Acceso que permiten el acceso al ámbito Portuario de Servicio de forma continuada.		
1.4.	Las personas que accedan al ámbito Portuario de Servicio sin Tarjeta de Acceso, deben identificarse en los puntos de acceso al ámbito Portuario de Servicio en los que se encuentra el personal del Servicio de Policía Portuaria de la Autoridad Portuaria de Pasaia.		
1.5.	Las personas que accedan al ámbito Portuario de Servicio deberán dirigirse y permanecer únicamente en aquellos lugares en los que su actividad así lo requiera y para la cual se permite su acceso.		
1.6.	Está prohibido manipular en interruptores o en cualquier otro equipo de las instalaciones salvo autorización especial (<i>riesgo de contactos eléctricos directos e indirectos</i>).		
1.7.	No tocar máquinas o equipos sin previa autorización.		
1.8.	Mantener carriles de circulación, vías de paso despejadas.		
1.9.	Prestar especial atención a las irregularidades y a la posible presencia de objetos (tacos de madera, flejes metálicos, chatarra, manchas de aceite, vías de tren, desniveles,...) en el piso de los viales y dominio público común, tanto por parte de los vehículos como por parte de las personas. Así como mantener su adecuado estado y limpieza (<i>riesgo de caída de personas al mismo nivel, riesgo de pisadas sobre objetos y riesgo de golpes / cortes por objetos o herramientas</i>).		
1.10.	Los peatones que circulen en las inmediaciones de los viales y dominio público común, deben mantener especial atención debido al tránsito de diferentes tipos de vehículos (camiones, automóviles, tren de circulación interior, maquinaria, ...) que operan en el ámbito portuario y el consiguiente <i>riesgo de atropello</i> . Se utilizará ropa de alta visibilidad con reflectantes si debe permanecerse junto al vial.		
1.11.	Está prohibida la circulación en bicicleta en el ámbito Portuario de Servicio y la práctica de cualquier tipo de deporte, salvo autorización expresa.		
1.12.	Respetar los diferentes tipos de señalizaciones dispuestas en el ámbito Portuario de Servicio.		
1.13.	Los principales Órganos de las Administraciones Públicas con competencias en la gestión de la lámina de agua del Puerto de Pasaia (zonas 1 y 2 de movimiento, fondeo y atraque de buques) son la Autoridad Portuaria de Pasaia y la Capitanía Marítima de Pasaia, por lo que en dichas zonas se atenderán las indicaciones establecidas por las mismas.		
2.	<p>VEHÍCULOS (CAMIONES, MAQUINARIA, TRENES, COCHES, ...)</p>		
2.1.	Los vehículos y maquinaria deberán ser operados por personal autorizado, cualificado y responsable de su actuación y se respetarán las Normas específicas que dispongan las empresas que desarrollan su actividad en el ámbito Portuario de Servicio.		
2.2.	La velocidad máxima autorizada en el vial general del Puerto es de 40 Km/h, siendo de 15 Km/h en las zonas de operaciones o muelles. Para los trenes el límite es de 10 km/h.		
2.3.	Los vehículos que transporten mercancías, deberán circular por los viales con la carga acondicionada al objeto de evitar el desprendimiento de la misma o evitar producir ruido, polvo u otras molestias.		
2.4.	No se podrá acondicionar la carga o colocar la lona red sin medios que garanticen la seguridad del transportista. Estas operaciones no podrán realizarse en viales ni arcones.		
2.5.	Respete las señales de tráfico interior: limite de velocidad, direcciones de accesos a muelles,		
2.6.	Cuando transporte Mercancías Peligrosas debe cumplirse el A.D.R. y se dispondrá de la documentación reglamentaria. En su caso se cumplirá el R.I.D.		
2.7.	Los transportistas y personal en general que permanezca en viales, zonas de operaciones o muelles, deberá llevar puesta ropa de alta visibilidad con reflectantes.		
2.8.	Está prohibido estacionar en todo el ámbito Portuario de Servicio exceptuando los parking.		
2.9.	Sobre las vías férreas y los cruces del tren, éste tiene prioridad.		
3.	<p>ACCESO A ZONAS DE OPERACIONES-MUELLES Y ALMACENES</p>		
3.1.	Prohibido el acceso a zonas de operaciones o muelles y almacenamientos a todo el personal y vehículos ajenos a las mismas salvo que se disponga de autorización expresa, evitando en todo caso permanecer debajo de cargas suspendidas y/o el radio de acción de las grúas (<i>riesgo de caída de objetos desprendidos y riesgo de choques y golpes contra objetos móviles</i>), así como al alcance del tránsito de diferentes tipos de vehículos [camiones, automóviles, tren de circulación interior, maquinaria (grúas automóviles, carretillas elevadoras, palas cargadoras, tolvas móviles, camiones volquete, ...)] (<i>riesgo de atropello, riesgo de atrapamiento por o entre objetos y riesgo de atrapamiento por vuelco de maquinaria</i>) y al alcance de acopios de materiales que por diversos factores humanos, técnicos o meteorológicos pueden generar <i>riesgos de desprendimiento, desplome y derrumbe</i> .		
3.2.	Extremar la precaución al acercarse al cantil del puerto, ya que existe <i>riesgo de caída a la mar</i> .		
3.3.	Está terminantemente prohibido aparcar en las zonas de operaciones o muelles.		
3.4.	En días ventosos y junto a las zonas en las que se está descargando mercancías a granel y genere pulvígenos, se recomienda el uso de gafas de seguridad que protejan los ojos del posible <i>riesgo de proyecciones de fragmentos y/o partículas</i> y el uso de mascarilla.		
4.	<p>EMERGENCIA</p>		
4.1.	Caso de producirse una emergencia con lesión de personas (accidente): Mantener la calma y tranquilizar al accidentado. Avisar al responsable inmediato del trabajador afectado, quién organizará la asistencia adecuada.		
4.2.	El teléfono de contacto para la solicitud de asistencia tanto de ambulancias, bomberos como Ertzaintza es el 112 .		
4.3.	El modelo organizativo de la prevención de cada Organización debe tener resuelto el supuesto de los primeros auxilios ante cualquier tipo de emergencia. No obstante, se pone en conocimiento de los usuarios de Puerto de Pasaia que el Servicio de Prevención de la Autoridad Portuaria de Pasaia dispone de Centro Sanitario en los bajos del Edificio Trasatlántico, con apertura de Lunes a Viernes y de 7:00 a 21:00 horas (<i>Teléfono: 943350147</i>), sin perjuicio de las responsabilidades que en esta materia correspondan a cada Organización.		
4.4.	Cualquier problema, emergencia o anomalía deberá ponerse inmediatamente en conocimiento del Servicio de Policía Portuaria de la Autoridad Portuaria de Pasaia, situado en la planta baja del Edificio Trasatlántico, con objeto de que en su caso se puedan activar las actuaciones correspondientes. (<i>Teléfono: 943353364</i>).		
4.5.	En caso de producirse una situación de emergencia en el ámbito Portuario de Servicio y que así lo indiquen los responsables correspondientes de cada Organización, con aviso de alarma o sin él, todo el personal debe parar los trabajos, dejándolos en condiciones de seguridad. Desconectarán los equipos que están utilizando y abandonarán la zona dirigiéndose a un lugar seguro, fuera de la zona afectada (puntos de encuentro en los planes de emergencia de las diferentes Organizaciones). Todo ello manteniendo la debida calma.		
4.6.	Las instalaciones portuarias disponen de sistemas de extinción de incendios: hidrantes en diferentes zonas del ámbito Portuario de Servicio, bocas de incendio equipadas y extintores en edificios. En caso de utilizar alguno de los equipos, dar parte al Servicio de Policía Portuaria de la Autoridad Portuaria de Pasaia.		

CÓDIGO	IP-VIG-001	DENOMINACIÓN	INFORMACIÓN DE ENTRADA, TRANSITO, ESTANCIA Y RIESGOS-MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES EN LOS ACCESOS, VIALES Y DOMINIO PÚBLICO COMÚN DEL ÁMBITO PORTUARIO DE SERVICIO
--------	------------	--------------	--

5. MEDIO-AMBIENTE

- 5.1. Toda Organización que realice su actividad en el ámbito Portuario de Servicio velará por la conservación del ambiente para lo cuál evitará el abandono de residuos, la emisión de gases a la atmósfera durante las reparaciones, el vertido de líquidos contaminantes, contaminación del suelo, etc.
- 5.2. Toda Organización que genere residuos de algún tipo (peligrosos, inertes, sólidos urbanos o asimilables), deberá proceder a su recogida y retirada del ámbito portuario.
- 5.3. No verter nada a las arquetas sin previa autorización.
- 5.4. Optimizar los recursos energéticos siempre que sea posible (ejm.: no disponer equipos e instalaciones en marcha cuando no se requiera).
- 5.5. En caso de derrames, fugas, incidentes medioambientales, avisar al superior inmediato con la máxima celeridad.
- 5.6. No está permitido ningún vertido a los contenedores instalados en el ámbito Portuario de Servicio, salvo casos expresamente autorizados.

6. CONSIDERACIONES FINALES

- 6.1. Son Órganos de las Administraciones Públicas con competencias en materia de la prevención de riesgos laborales: *Inspección de Trabajo y Seguridad Social* como órgano al que compete la función de vigilancia y control del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, así como las normas jurídico-técnicas que incidan en la condición de trabajo en materia de prevención y *Osalan*.
- 6.2. Corresponde a los titulares de concesiones y autorizaciones el cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titulares del centro de trabajo.
- 6.3. En los espacios no otorgados en régimen de concesión o autorización, el consignatario que actúe en representación del armador responderá del cumplimiento de las obligaciones de coordinación durante las maniobras de atraque, desatraque y fondeo del buque, y en general durante la estancia del mismo en el puerto salvo para las operaciones de carga, estiba, desestiba, descarga o trasbordo de mercancías o de embarque o desembarque de pasajeros. Si se realizan estas operaciones o las de entrega, recepción, almacenamiento, depósito y transporte horizontal de mercancías en espacios no otorgados en concesión o autorización, responderá del cumplimiento de las obligaciones de coordinación la empresa prestadora del servicio correspondiente.
- 6.4. En base a los Pliegos de Cláusulas de Explotación de Servicios prestados (Pliegos Reguladores o de Condiciones Generales, Pliegos de Prescripciones o Condiciones Particulares y de sus correspondientes títulos administrativos habilitantes), la dirección, organización y control de la actividad laboral compete a la Empresa prestadora de los Servicios en el ámbito portuario.
- 6.5. Toda Organización que realice su actividad en el ámbito Portuario de Servicio debe cumplir la legislación de prevención de riesgos laborales.
- 6.6. Toda Organización que realice su actividad en el ámbito Portuario de Servicio debe nombrar Representante Autorizado para vigilar y hacer cumplir estas Instrucciones de Prevención, coordinándose y colaborando con el correspondiente Representante de aquellas Organizaciones con las que pudiera concurrir.
- 6.7. Toda Organización que realice su actividad en el ámbito Portuario de Servicio está obligada a suministrar a su personal los Equipos de Protección Colectivos o Individuales necesarios (homologados), y en su caso exigidos en el Contrato de Subcontratación de Servicios.
- 6.8. Toda Organización que realice su actividad en el ámbito Portuario de Servicio proporcionará a su personal la formación o adiestramiento necesario antes de iniciar el trabajo o cuando concurren circunstancias que modifican un trabajo encomendado (sin olvidar que hay una forma correcta y segura de realizar cada fase y operación).
- 6.9. Toda Organización que realice su actividad en el ámbito Portuario de Servicio y haga uso de los medios puestos a su disposición por la Autoridad Portuaria de Pasaia (tomas de corriente eléctrica, tomas de agua, etc) debe comunicar a la Autoridad Portuaria de Pasaia los posibles desperfectos causados como consecuencia de su uso con objeto de mantenerlos en condiciones óptimas de seguridad.
- 6.10. Se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Pasaia vigente y en todo caso se atenderá las indicaciones que al respecto del cumplimiento de la presente Instrucción realice el personal del Servicio de Policía Portuaria de la Autoridad Portuaria de Pasaia.

7. ÁMBITO PORTUARIO DE SERVICIO. INFORMACIÓN DE REFERENCIA (PLANO)

